

Guadalajara, Jalisco, 30 de diciembre de 2025

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en esta sesión de Pleno, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean bienvenidas y bienvenidos a ésta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González, haga constar que existe el *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con gusto Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito, por favor, dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Informo a este Pleno que serán objeto de resolución 5 juicios de la ciudadanía, 3 juicios generales y 1 juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también a favor Presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Enseguida, solicito a la Secretaria Rosario Iveth Serrano Guardado, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 595 y 599, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosario Iveth Serrano Guardado: Con la autorización de la Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 595 del año en curso, interpuesto para controvertir una determinación del Tribunal Electoral de Sonora que resolvió sobre una controversia intrapartidaria.

La consulta propone confirmar el fallo ya que los agravios expuestos resultaron insuficientes para revocar, pues no atacaron la totalidad de consideraciones que sustentaron la determinación estatal.

En este sentido, las razones que se dejaron de confrontar, por sus características provocan que el fallo siga rigiendo en contra de la parte actora, lo que implica que los argumentos por los cuales se desestimó la acción ejercida expuesto por el tribunal de primera instancia se mantengan.

Por ende, ante la insuficiencia expuesta, se propone la confirmación del acto controvertido.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 599 de este año, promovido para controvertir una resolución emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa, que desechó de plano la demanda presentada contra un emplazamiento realizado dentro de un procedimiento sancionador especial en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se considera fundado el agravio relativo a que el tribunal local actuó indebidamente, al fragmentar y diferir, para un momento posterior a la resolución del procedimiento sancionador, la resolución del juicio de la ciudadanía promovido contra el emplazamiento que ordenó realizar el propio órgano jurisdiccional.

Dicha situación impidió un examen congruente y exhaustivo de la controversia, y desatendió el deber reforzado de juzgar con perspectiva de género.

En consecuencia, con el objeto de evitar mayores dilaciones en el acceso a la justicia de la actora, se propone realizar en plenitud de jurisdicción el estudio de la controversia planteada en la instancia local y la Ponencia estima concluir que los agravios son ineficaces, ya que, como se detalla en la consulta, la pretensión relativa a las medidas cautelares fue previamente resuelta por esta Sala Regional y no se advierte algún diverso incumplimiento en los términos que plantea la actora.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada y, en plenitud de jurisdicción, confirmar el acuerdo controvertido en la instancia local.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervenciones Secretaria, le solicito por favor tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Con el sentido de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 595 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 599 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada y, en plenitud de jurisdicción se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de emplazamiento emitido el once de noviembre en el procedimiento sancionador TESIN-PSE-01/2025.

Para continuar, solicito al Secretario César Ulises Santana Bracamontes, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 593 y 597, de los juicios generales 43, 44 y 45, así como del juicio de revisión constitucional electoral 35, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 593 de este año, promovido por una ciudadana contra una resolución del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en la que determinó declarar inexistente la conducta denunciada consistente en violencia política contra las mujeres por razón de género.

En la consulta se propone revocar la resolución impugnada destacadamente al advertirse que el tribunal responsable no llevó a cabo un análisis reflexivo, completo y contextual de cada uno de los hechos y pruebas sometidas a su consideración a fin de estar en aptitud de determinar en forma objetiva y con perspectiva de género si se acreditan o no los elementos que configuran la falta denunciada.

En el proyecto, se destaca que el tribunal responsable indebidamente desestimó las pruebas aportadas para acreditar el contenido de conversaciones privadas de la parte imputada a través de la plataforma de WhatsApp, bajo el argumento de que se trataba de pruebas ilícitas por tratarse precisamente de conversaciones privadas.

No obstante, en la propuesta se razona que el tribunal local debió contemplar que dichas pruebas eran parte sustancial en la denuncia de la parte actora, y debió advertir que en dichas conversaciones una de las personas interlocutoras hizo públicas dichas conversaciones con lo que se tornó lícito su empleo como prueba de los hechos denunciados.

En consecuencia, para esta Sala, el tribunal local debió sostener que las capturas de pantalla de los mensajes de WhatsApp son pruebas válidas al ser documentales privadas con eficacia indiciaria, pues fueron aportadas por una persona integrante de la conversación en la que se emitieron los mensajes denunciados, por lo que no se afectaba el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Por tanto, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, para efecto de ordenar a la autoridad responsable tome en cuenta las pruebas consistentes en las conversaciones de WhatsApp, pudiendo realizar las diligencias necesarias, entre otras, para identificar a las referidas personas y se pronuncie sobre los supuestos hechos constitutivos de VPG esgrimidos en su escrito inicial de denuncia.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 597 y del juicio general 43 de este año, promovidos por un ciudadano y el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente, a fin de impugnar la determinación del Tribunal de Justicia Electoral de dicha entidad federativa que, entre otras cuestiones, determinó su incompetencia para conocer del juicio de la ciudadanía local y concedió medidas cautelares a la parte actora de dicho medio de impugnación estatal.

En el proyecto -previa acumulación de los expedientes- se plantea revocar parcialmente la determinación impugnada, conforme a lo siguiente:

En principio, se califican como infundados e inoperantes los agravios expuestos en el juicio de la ciudadanía, al considerar que las medidas cautelares emitidas por el tribunal responsable y dirigidas al ciudadano actor, no constituyen un acto privativo o la imposición de una sanción que exija el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

Asimismo, se estima que, si bien fueron dictadas por una autoridad que se consideró incompetente, ello fue de manera provisional y con base en una adecuada valoración preliminar de los hechos, la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora, la urgencia y la protección mínima necesaria; además de que, si bien no le fueron notificadas en tiempo y forma al aquí actor, finalmente tuvo conocimiento pleno de ellas y pudo ejercer su derecho de defensa.

En cuanto al juicio general, se consideran sustancialmente fundados los agravios hechos valer, puesto que, respecto de las medidas cautelares dirigidas a la Presidencia del Instituto local para reforzar políticas de prevención, constituyen, por su naturaleza, una medida de no repetición, que ordinariamente se justifica una vez emitida la resolución definitiva que determina la existencia de una violación de derechos, que no puede dictarse anticipadamente por una autoridad que además se consideró incompetente para resolver el fondo del asunto.

Por tanto, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada, específicamente para dejar sin efecto la segunda medida cautelar dictada por el tribunal responsable y dirigida a la Presidencia del Instituto local.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

A continuación doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios generales 44 y 45 de este año, en los que los partidos políticos MORENA y

Acción Nacional controvieren la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en la que, entre otras cuestiones, se le impuso una multa a la otra candidata a la alcaldía de Mexicali, Baja California postulada por MORENA, así como a dicho partido político, por la vulneración a disposiciones en materia de colocación de propaganda electoral.

En el proyecto que se somete a su consideración, previa acumulación de los juicios, se propone confirmar la sentencia controvertida al estimar infundados o inoperantes los agravios de los partidos políticos actores por las siguientes consideraciones:

En cuanto la solicitud de inaplicación de MORENA, se advierte que el tribunal local sí atendió su solicitud de inaplicación, aunado a que dicha cuestión ya fue motivo de pronunciamiento por esta Sala Regional en la diversa sentencia SG-JG-29/2025 en donde se concluyó que el legislador de Baja California contaba con libertad configurativa para prohibir la colocación de propaganda electoral en espectaculares.

Asimismo, se considera que no se vulneró el principio *non reformatio in peius* en contra de MORENA porque no fue el único que se inconformó del fallo primigenio.

En cuanto a las supuestas circunstancias atenuantes que el partido político actor refiere que el tribunal no tomó en consideración, tales como la ausencia del dolo, la no reincidencia y el deslinde, y que a su decir debían conducir a la modulación de la culpa en su grado más leve, se observa que ya fueron motivo de análisis por esta Sala Regional, por lo que no es posible que sea analizada de nueva cuenta.

En lo que respecta al rol dual de la entonces candidata denunciada, se observa que el tribunal responsable no realizó un análisis al respecto, por lo que dicha cuestión no le depara perjuicio a MORENA y, respecto del planteamiento del PAN, se considera que dicha circunstancia no es suficiente para aumentar aún más la gravedad de la falta, porque ya fueron considerados otros elementos.

Finalmente, por lo que hace a los agravios relacionados con la individualización de la sanción, se estima que el Tribunal Electoral atendió a los parámetros dispuestos en el artículo 354 Bis de la Ley Electoral local, atendiendo a la calificación de la falta como grave especial y, conforme al análisis de la capacidad económica de los entes infractores.

Es la cuenta, por lo que ve a estos asuntos.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 35 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, por el que determinó la viabilidad jurídica para la implementación de Lineamientos que normen el procedimiento de revocación de mandato en ese Estado.

En la propuesta, se plantea confirmar la resolución impugnada al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el partido político actor.

Lo anterior es así, porque como lo indicó el tribunal responsable, la parte actora dirigió sus agravios en contra de una omisión legislativa, mientras que la autoridad y acto impugnado en el juicio local resultaban diversos.

Asimismo, porque en el caso de Baja California, el poder reformador local no ha establecido norma constitucional o legal que prevea las bases para la procedencia, organización y celebración de algún procedimiento de revocación de mandato de diputaciones o municipales, y que pudiera servir para estimar que se hubiera conferido al Instituto local la facultad para organizarlo o implementar lineamientos que lo normen, ni se advierte que el precedente que invoca hubiese establecido pronunciamiento alguno en ese sentido.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante, Magistrada Irina.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Con su venia Presidenta, compañero de pleno, Magistrado Sergio.

Pues únicamente para explicar o ahondar un poco en los proyectos que tiene a bien someternos su servidora y conforme a las cuentas brindadas por el Secretario de Estudio y Cuenta César...este y a quien agradezco su intervención, así como a todo el equipo de mi Ponencia, a todos los Secretarios de Estudio y Cuenta, Abraham, Alejandro, César nuevamente y Olivia, coordinados por Gabriel...este que quienes ustedes ven, en esta época del año...este, en un tiempo rápido, celero, brindado esa tutela judicial efectiva pues en menos de dos semanas están...este presentando estos proyectos de resolución, únicamente a nosotros nos toca ser como los directores de la orquesta y ellos son realmente los que este arrastran el lápiz entonces mi reconocimiento.

Pero sobre todo quiero hacerle un reconocimiento a la compañera Eréndira Márquez Valencia, que mañana concluye su función en esta Sala como Secretaria de Estudio y Cuenta; sin duda va a tener un gran desempeño en la nueva institución donde ella va a...este a tener el próximo año su trabajo, que es en su estado natal y yo sí...este, nos pesa mucho que ya no vaya a continuar nuestra Ponencia, pero sí agradecerle todo su trabajo, extraordinario trabajo que ha hecho en beneficio de la justicia electoral federal, son

garbanzos de libros estos he...de libra, estos Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarías que tenemos en nuestras Ponencias.

Entonces no quisiera dejar de agradecerles todo su trabajo a quienes atinadamente nos ayudan a elaborar estos proyectos.

Y dicho lo anterior, pues comentar algunas cosas o sobre todo puntualizar de estos proyectos que estamos sometiendo.

Concretamente en el JDC, juicio de la ciudadanía 597 barra del 2025 y el juicio general 43 barra del 2025, pues como ya nos dio la cuenta el Secretario, pues en el proyecto se propone sostener las medidas cautelares otorgadas por el tribunal responsable en favor de la parte actora del juicio de la ciudadanía de origen y dirigidas al ciudadano actor del presente medio de impugnación.

Lo anterior porque como se explica en la propuesta, dichas medidas si fueron dictadas por una autoridad que se declaró incompetente, lo cierto es, que de conformidad con la línea jurisprudencial que ha sostenido este Tribunal, está justificado en casos como este, que pues se cumplen los elementos de la medida cautelar como es el *periculum in mora* y el *fumus boni iuris* para sostener la medida; y se estima que el tribunal responsable realizó esa adecuada valoración de los hechos con un análisis de perspectiva de género y atendiendo la posibilidad real y objetiva de los hechos materia de la que queja que pudieran repetirse en su perjuicio.

Por otra parte, en cuanto a la controversia planteada en el juicio general, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada de manera específica en cuanto a las medidas cautelares a la dirigencia del presidente del Instituto local; esto al considerar que el tribunal responsable se extralimitó en sus atribuciones, puesto que el mandato de reforzar las políticas de prevención al Instituto local constituyó una medida de no repetición que sólo podía ser determinada como consecuencia de una resolución.

Entonces al existir esta limitación pues se propone revocar parcialmente en el proyecto.

Y en los juicios generales 44 barra del 2025 y juicio generales 45 barra del 2025, también, del mismo año, pues vienen a esta Sala dos partidos actores que ya mencionó el Secretario de Estudio y Cuenta; sin embargo, concluimos que sí lo hizo bien el tribunal local en cuanto a la fijación de la sanción y en el análisis contextual que realiza y todos los elementos.

En tanto, en el juicio de revisión constitucional...este que es promovido por el Partido Revolucionario Institucional sobre el procedimiento de revocación de mandato, bueno también se hace el análisis respectivo y consideramos que las autoridades electorales locales actuaron dentro de las facultades expresas previstas en la Constitución y por tanto, también ya se explicó el sentido del proyecto.

Finalmente -y quiero detenerme un poco más- en el juicio de la ciudadanía 593 barra del 2025, porque finalmente este asunto nuevamente está en

análisis de este órgano jurisdiccional electoral federal y esperemos que esta vez el órgano jurisdiccional local atienda las directrices que le está dando este pleno -bueno, si es que bueno, me lo votan a favor-...este, en el sentido de atender estos elementos que nos dice la actora, donde ella considera que se le están realizando violencia.

Y si bien ya es la segunda ocasión que está aquí con nosotros; nosotros, como no tenemos todo el desahogo del material probatorio, no podemos como -dentro de nuestras facultades- actuar con plenitud de jurisdicción, sino que consideramos; dentro de las cosas que el tribunal local en el 593 comenta, es que no puede valorar algunas pruebas porque son unas pruebas obtenidas ilícitamente; entonces la actora refiere que no se le juzgó con interseccionalidad, con perspectiva de género, que al hacer su función como funcionaria pública pues está recibiendo violencia y bueno pues en el proyecto se considera que no se da los elementos de una prueba ilícita; es decir, que no se obtuvo chocando contra los principios del debido proceso y tampoco en contra de...este los derechos fundamentales, que serían los elementos para decir que una prueba ha obtenido ilícitamente o que nos dicen los estudiosos del procesal probatorio, la teoría del árbol envenenado ¿no? donde si tú obtuviste una prueba ilícitamente todas las consecuencias de alguna forma están afectadas de nulidad.

¿y por qué no se da? ¿por qué razonamos que no se da esa ilicitud de las pruebas ofrecidas?

Bueno, porque uno de los participantes en las comunicaciones privadas - porque es una comunicación privada- va y rinde -digamos este testimonio- ante fedatario público y dice: ...ah en esta conversación es lo que dijeron de la actora y por tanto...este doy mi consentimiento; y ya hay una línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal constitucional como es la Suprema Corte donde nos dice que si la comunicación es autorizada por uno de los participantes, pues no puede estar en esa -digamos- preservación de la comunicación privada, no está dentro de esos elementos; entonces se hizo un análisis dentro de la Ponencia de todos los elementos, pero lo que sí le queremos solicitar al tribunal electoral local que analice -y así es el sentido del proyecto- a plenitud, estas y todos los elementos probatorios que se tengan para el esclarecimiento de la verdad.

Yo creo y estoy convencida que cuando -y ojalá que yo pueda trabajar más adelante en un proyecto en ese sentido- cuando se denuncie violencia política contra las mujeres, ojalá pudiera en este país existir como una especie de protocolo, así como cuando te dicen que hay el protocolo ámbar, que cuando que hay desaparición de menores inmediatamente se activan protocolos ¿no? cuando se denuncia violencia política -con independencia de que se acrecrite o no, porque puede ser que de los elementos probatorios surja que los órganos jurisdiccionales determinen que no hay violencia política- a pesar de ello si hay una denuncia hay una presunción de hacer un protocolo, ¿en qué sentido? de darle, por ejemplo, una protección integral a la presunta víctima de su apoyo psicológico y de su integridad física, porque quien sufre violencia política, pues lo primero que dice: ...oiga pues yo me siento de esta manera, ¿no?

Entonces, sin entrar al fondo del asunto, sí que se le dan en el proyecto directrices para que con exhaustividad se analice; ojalá que sea la última vez que tengamos este asunto aquí en Sala Regional, porque eso significa que el órgano jurisdiccional local brinda la tutela judicial efectiva y deja a las partes satisfecha con la resolución que emita y por tanto, pues se propone eso para que el tribunal de revisión, analice el contexto, juzgue con perspectiva de género, con interseccionalidad, analice todas las pruebas, incluso que haga ese activismo judicial que tanto se requiere para perfeccionar todo lo que a veces no se puede perfeccionar por la parte actora que se siente vulnerada con la violencia política.

Y también se le dice que le dé las medidas adecuadas para que, mientras se cumpla esta resolución, quien hace la denuncia se sienta al menos con esa protección institucional en lo que se decide determinar con plenitud y autonomía que tienen los órganos jurisdiccionales locales su decisión, si existió o no existió violencia política.

Entonces ese es el proyecto que entra a conocimiento de ustedes.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muchísimas gracias Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

No habiendo ninguna intervención.

Nada más también para...para comentarle a la Magistrada Irina que acompañaré las propuestas que nos pone a nuestra consideración, en el sentido de que, pues con estas sentencias que no circula en atención de la violencia política en razón de género; nos pone a consideración seis sentencias de las cuales dos corresponden a temas inherentes a esta situación, una del Estado de Sinaloa y otra del Estado de Baja California, en donde, de nueva cuenta muestra este compromiso real para garantizarle a la mujer pueda tener una plenitud en la participación de cualquier espacio público ¿no?, así como los temas de colocación de propaganda en los espectaculares, que ya ha sido un tema que hemos debatido, comentado en esta Sala Regional respecto de la pues señalamiento que establece la propia normativa local para la prohibición de la misma.

Y asimismo, como el tema de la implementación de los lineamientos para el procedimiento de revocación de mandato de diputaciones y presidencias municipales de dicha entidad federativa, por lo que damos cuenta que estos temas son de alta trascendencia a nivel pues regional y que pues tienen también un impacto en nuestro país.

En ese sentido, pues le felicito, le reconozco Magistrada, que tuve a bien hacer un análisis de los seis proyectos que nos pone a nuestra consideración, los tiempos estimados para resolución -así como bien lo comenta usted- del juicio 593, no más de 15 días hábiles se tardaron en resolver este asunto, lo que obviamente usted nos acaba de referir, no fue un asunto menor, es un asunto de violencia política en el Estado de Sinaloa, que precisamente el día

de ayer tuvimos una audiencia para poder escuchar más y poder determinar lo inherente en la resolución de este asunto.

Y los juicios JDC 597 con el acumulado JG 43, con 11 días para resolverlos; el 44 y con acumulado 45 el juicio general, 10 días para su resolución; así como el JRC 35 con 6 días para resolución, en un estimado de 9.8 días hábiles para atención.

Lo que pues garantiza esta Sala en la justicia pronta y expedita que siempre se ha requerido para la resolución de los asuntos; también pues no es menor que el día de hoy, antes de concluir el año, estemos resolviendo estos temas tan inherentes para nuestra democracia.

Finalmente, reconocer también al equipo de su Ponencia, especialmente a la maestra Eréndira Márquez, con quien tengo el gusto de conocerla desde el 2014 y pues siempre ha sido una alta funcionaria, con un reconocimiento pleno a nivel de la región y por supuesto lamentamos que ya no esté con nosotros, pero sabemos que vienen mejores oportunidades para todas y todos y le deseamos todo el éxito del mundo para su nueva encomienda.

Muchas gracias, muchas gracias al Secretario y también Secretaria, por favor, si ya no existe ninguna otra intervención, le solicité tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Son mis proyectos Secretaria, gracias.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 593 de este año:

ÚNICO. Se revoca, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Por otra parte, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 597 y en el juicio general 43, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumula el juicio general SG-JG-43/2025 al juicio de la ciudadanía SG-JDC-597/2025; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada, de conformidad con lo razonado en el estudio de fondo de la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en los juicios generales 44 y 45, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumula el juicio SG-JG-45/2025 al diverso juicio general SG-JG-44/2025, por ser este último el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la resolución controvertida.

Finalmente, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 35 de este año:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito al Secretario Juan Carlos Medina Alvarado, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 598 de este año, turnados a mi Ponencia.

Adelante.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía 598 de este año, promovido por Cristian Jafet Montenegro Chairez a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango que declaró inexistente la omisión de convocar a una elección judicial extraordinaria, derivada de la renuncia de dos personas que obtuvieron el triunfo en la pasada elección judicial.

Respecto a la supuesta falta de respuesta y el cuestionamiento de la parte actora al tratamiento dado a su escrito inicial, se estima que tales planteamientos son inoperantes al constituir cosa juzgada, pues el cauce legal de su petición ya fue definido por esta Sala Regional en una ejecutoria previa que se encuentra firme, tal y como se explica de manera detallada en la consulta.

En cuanto al fondo, en el proyecto se desestiman la totalidad de agravios, pues en esencia la normativa de Durango —tanto la Constitución local como la Ley Orgánica del Poder Judicial— establece un mecanismo claro para cubrir vacantes por renuncia: ante la inexistencia de suplentes por orden de prelación, el Órgano de Administración debe designar a las personas que ocupen la secretaría de acuerdos para que actúen en funciones de juzgadoras hasta el proceso electoral inmediato; sin que se advierta algún vicio que afecte la constitucionalidad de los preceptos aplicables o que las renuncias impliquen la inelegibilidad de los triunfadores o la nulidad de la elección, que implique la realización de una elección extraordinaria, como se detalla en la propuesta.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Muchas gracias Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención Secretaria, le solicito por favor tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretario, Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 598 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria, por favor informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

En consecuencia, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día 30 de diciembre de 2025, se cierra la sesión.

Antes de concluir la transmisión de esta sesión me permito a todos ustedes robarles unos minutos por ser el día de hoy la última sesión del 2025.

Muy buenas tardes -noches ya- a todas y a todos.

Saludo con mucho respeto a mis compañeros Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, así como a mi querida Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, así como a todo el personal de esta Sala Regional, a todas las personas que nos acompañan presencialmente y así como a quienes nos siguen a través de redes sociales.

En esta última sesión pública del año comparto un mensaje de cierre del ciclo.

El 2025 ha sido un año de cambios relevantes para esta Sala Regional Guadalajara; con la renovación de las Magistraturas a partir del primero de septiembre, asumimos el cargo los Magistrados Electos, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, así como la Magistrada Irina Cervantes... Irina Graciela Cervantes Bravo y una servidora; con trayectorias distintas, pero con un objetivo común, que es fortalecer la justicia electoral y servir a nuestra democracia.

Agradezco profundamente al personal de esta Sala Regional y a mis colegas Magistrados, su apoyo, profesionalismo y compromiso hicieron posible una transición ordenada y la consolidación de un equipo sólido, unido por la misión de impartir justicia con integridad, responsabilidad y vocación de servicio.

El 2026 será un año fundamental para nuestro Tribunal; aunque los procesos electorales federales y locales 2026-2027 iniciarán formalmente en el último trimestre, desde ahora debemos prepararnos para este momento crucial; las elecciones del 2027 representan un gran desafío para nuestra democracia, pero con unidad, planeación y trabajo coordinado, estoy convencida de que estaremos a la altura.

Asimismo, se vislumbra una reforma electoral a nivel nacional frente a la cual nos mantendremos atentos y preparados para adaptarnos con responsabilidad, siempre respetando la voluntad ciudadana y el estado de

Derecho; reitero a la ciudadanía nuestro compromiso de impartir una justicia cercana, transparente y firme; sabemos que en cada asunto que resolvemos están en juego derechos fundamentales y la confianza en las instituciones y no escatimaremos esfuerzo alguno para honrar esa confianza.

Compañeras y compañeros, me siento honrada de presidir esta Sala Regional junto a un equipo cuya entrega y profesionalismo inspiran, gracias por su dedicación y por hacer suyo el objetivo común de esta institución; cerramos el 2025 satisfechos por lo logrado y con entusiasmo por el camino que tenemos por delante, recibimos el 2026 con energía renovada, optimismo y la determinación de dar lo mejor de nosotras y nosotros, unidos lograremos que el próximo año sea de preparación exitosa y de consolidación institucional en beneficio de México.

Finalmente, les deseo unas felices fiestas de fin de año, que estos tiempos le permitan descansar, compartir con sus seres queridos y recargar energías.

Que el año del 2026 llegue colmado de salud, paz y nuevos logros para todas y todos; sigamos adelante con la certeza de que el trabajo bien hecho realizado con convicción y con compromiso, siempre deja huella en nuestra democracia.

Muchas gracias.

Muchas gracias Secretaria General, entonces ahora sí concluimos nuestra sesión.

Muchas gracias.

- - -0o0- - -